

FILE DOCUMENTOS  
LEGALES WSI  
LATINAM



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

*Ricardo A. Landero M.*

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423  
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA  
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 13.364 DE 25 DE mayo DE 2012

POR LA CUAL: LA SOCIEDAD DENOMINADA W.S.I. LATINAM, S.A. CONFIERE PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR JOSE LUIS ALVAREZ PALACIOS PARA QUE PUEDA INDIVIDUALMENTE MEDIANTE FIRMA UNICA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO.

HORARIO

Lunes a Viernes

8 am a 5 pm

Sábado

9 am a 12 pm

  
Dr. Santiago Guerrón Ayala  
135  
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO -----

(13,364) -----

Por la cual la sociedad denominada, **W.S.I. LATINAM, S.A.** confiere Poder General a favor del señor: **JOSE LUIS ALVAREZ PALACIO** para que pueda individualmente mediante firma única representar a la sociedad en la República del Ecuador y en cualquier lugar del mundo.-----

Panamá, 25 de mayo de 2012

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres- dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente la señora: **RODRIGO MOLINA ORTEGA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho- ciento setenta y ocho- cuatrocientos ochenta y seis (8-178-486), persona a quien conozco, socio de la Firma de Abogados Rodrigo Molina Ortega & Asociados, en carácter de Agente Residente de la sociedad anónima denominada **W.S.I. LATINAM, S.A.** debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a la Ficha trescientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve (347869), rollo sesenta mil ochocientos cincuenta y nueve (60859), imagen ochenta y ocho (88), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) y en nombre y representación de esta sociedad, debidamente facultada para este acto de conformidad con el Acta de la reunión de la Junta de Accionistas celebrada el día veintiocho (28) de marzo de dos mil doce

(2012), que inserta más adelante, me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, el **PODER GENERAL** que la expresada sociedad confiere en favor del señor: **JOSE LUIS ALVAREZ PALACIO** para que individualmente mediante una única pueda representar a la sociedad en los términos siguientes:-----

----- **PODER GENERAL** -----

**W.S.I. LATINAM, S.A.** una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, por este medio y por conducto de su Agente Residente **RODRIGO**

Dr. Santiago Guerra Ayala  
135  
Notario Tercer y Cuarto - D. M. Quijano

**MOLINA ORTEGA**, confiere **PODER GENERAL** al señor: **JOSE LUIS ALVAREZ PALACIO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula número uno siete cero tres ocho cuatro nueve cero nueve-nueve (170384909-9), para que individualmente mediante firma única, pueda actuar como Apoderado de la sociedad en la República del Ecuador y cualquier parte del mundo, en cualquier capacidad, y para que pueda operarla, manejar todos sus asuntos, formar otras sociedades y compañías, así como el de suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, firmar contratos, firmar cheques, etc., por encargo de la sociedad, con el poder y la facultad de manejar, dirigir y administrar el negocio de la sociedad y hacer todo aquello que se estime necesario o incidental al mismo, judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera, y especialmente se le confiere poder para que pueda, individualmente, mediante firma única, ejercer, en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: PRIMERA: Manejar, administrar y llevar adelante los asuntos o negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo, y en relación a ello celebrar toda clase de contratos. SEGUNDA: Abrir una o varias cuentas en cualesquiera bancos, firmas o instituciones financieras de cualquier país, hacer depósitos y retirar los que existieren en esas o en otras cuentas que tenga la sociedad; librar y entregar cheques, letras de cambio u otras órdenes para el pago o retiro de dinero, ordenar transferencias y cambios de fondos existentes en depósitos o cuentas, a otros depósitos o cuentas de la sociedad o de terceros, pedir, saldar, finiquitar y reclamar cuentas impugnando, o conformándolos según sea el caso, el resultado de las mismas, y nombrar a otra persona o personas para que puedan abrir y hacer retiros de las cuentas bancarias conforme el lo determine y presentar todos los documentos y contratos que el banco requiera para poder llevar a cabo las autorizaciones aquí contenidas.---- TERCERA: Abrir, arrendar y utilizar cajas de seguridad y de depósito en instituciones bancarias o en cualesquiera locales de personas físicas o jurídicas, conviniendo con la más amplia libertad de facultades y condiciones su utilización, realización y retiro de depósito en tales cajas y la apertura y cierre de las mismas.---- CUARTA: Aceptar y pagar, giros, letras de cambio o cualesquiera órdenes de pago que se libran en cualquier tiempo contra la sociedad. ---QUINTA: Endosar, negociar, descontar, avalar, intervenir y entregar para depósito o para cobro cualesquiera cheques, giros, pagarés, certificados de depósito y resguardos de depósitos y otras órdenes o instrumentos para el pago de dinero y para

Dr. Santiago Guzmán Ayala  
 Abogado Titular  
 QUITO - D.M. QUITO



## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

recibir el producto de tales documentos. ----- SEXTA: Dar y tomar dinero en préstamos, adelanto, u otras formas de crédito de cualquier banco, firma, institución financiera, y personas naturales o jurídicas, en cualquier tiempo y bajo cualesquiera condiciones, términos, plazos o intereses; garantizar el pago o cumplimiento de obligaciones de la sociedad o de terceras personas naturales, jurídicas o públicas, incluso con prendas con o sin desplazamiento de posesión, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, transferencias, endosos, entrega de valores, acciones, bonos, derechos e intereses, firma y suscripción de documentos de garantía, otorgar y entregar pagarés, u otras obligaciones, así como pagar o cancelar tales préstamos, obligaciones, y aceptar los recibos correspondientes. ----

SEPTIMA: Pedir, cobrar y demandar sumas de dinero, deudas, saldos, dividendos, intereses, mercancías, efectos, bienes muebles o raíces y el cumplimiento de cualesquiera obligaciones.-----

OCTAVA: Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otro bien.-----

NOVENA: Vender, ceder, fletar, permutar, pignorar, hipotecar y gravar en cualquier forma, o por cualquier causa justa u onerosa, enajenar, transmitir, transferir, comprar y adquirir cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo naves y valores, así como disponer en cualquier forma de los bienes de la sociedad, importar y exportar toda clase de mercancía o cosa. -----

DECIMA: Negociar, preparar, ejecutar, concluir, celebrar, firmar, modificar, terminar, cancelar, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos, acuerdos, arreglos, transacciones y negociaciones de toda clase, naturaleza y descripción en la forma, en los términos y condiciones que el apoderado estime conveniente sobre bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, cédulas, títulos, activos comerciales, y toda clase de bienes sea de la clase que fuere; así como ejecutar cualquier otro acto que a su juicio y absoluta discreción considere necesario o conveniente para los intereses de la sociedad. -----

UNDECIMA: Otorgar cuantos descuentos sean necesarios o convenientes a los negocios de la sociedad, pagar cuentas, gastos, impuestos, contratar personal y abonar sus retribuciones. ----

DUODECIMA: Registrar documentos y cumplir toda clase de formalidades en cualquier país del mundo y ante cualesquiera autoridades y conductos para que pueda establecerse hacer negocios y llevar a cabo sus fines en todos los países. -----

DECIMA TERCERA: Ejercitar cualquiera y toda clase de representaciones, declaraciones, acciones, demandas, o juicios, en todas sus instancias y

Dr. Santiago Guerrón Ayala  
 135  
 Notario Trigésimo Quinto del M. C. P.

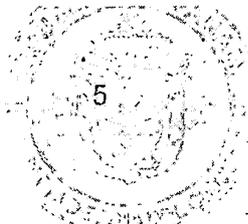
recursos, ordinarios y extraordinarios, ante cualesquiera autoridades y oficinas competencias y contra cualesquiera personas naturales, jurídicas, privadas y públicas, o entidades en todos los países del mundo; y contestar y atender cualquier acción o demanda hecha o presentada concerniente a la sociedad; pedir, presentar, practicar requerimientos, diligencias y pruebas de toda clase, judicial o extrajudicial; allanarse, consentir, transigir, desistir y someter a árbitros de derecho o equidad; y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad con facultad de otorgar y revocar poderes a estos propósitos. ---- DECIMA CUARTA: Representar a la Sociedad en cualquier reunión o sesión de socios o accionistas de cualquier sociedad o compañía, juntas de acreedores y similares. DECIMA QUINTA: Conferir y/o delegar poder, y/o autorizaciones de manera parcial o con facultades tan amplias como las conferidas u otorgadas a ellos y revocarlas, sustituir este poder y/o poderes todo o en parte, revocar las sustituciones y reasumirlas. ---- DECIMA SEXTA: Representar, en general, con la mayor amplitud en cualquier tiempo, país y circunstancia a la Sociedad, de la misma manera de si ésta se encontrase presente, la cual ratifica y confirma por el presente documento todo lo que el Apoderado haga en nombre de ella de conformidad a este Poder.----- EL NOTARIO hace constar que se agrega a esta Escritura el siguiente documento, el cual dice así: -----

=====

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD W.S.I. LATINAM, S.A.---- Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 28 de marzo de 2012 se celebró una reunión de Asamblea General de Accionistas de la sociedad W.S.I. LATINAM, S.A. debidamente inscrita a la Ficha 347869, Rollo 60859, Imagen 88 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. ----- Se encontraron representadas en la reunión la totalidad de las acciones emitidas, en circulación. Se renunció al aviso de previa convocatoria. ----- Comprobado el quórum, presidió la reunión el Sr. JOSE LUIS ALVAREZ PALACIOS, Presidente de la sociedad y llevó el Acta el señor JOSÉ LUIS ALVAREZ BURBANO, en su carácter de Secretaria de la sociedad. ----- A moción, debidamente presentada y secundada, la Asamblea General de Accionistas acordó lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar al Lic. Rodrigo Molina Ortega, socio de la firma de abogados Rodrigo

*D. Santiago Guerrón Ayala*  
**135**  
 Notario Trigésimo Quinto - P.M. Quito



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Molina Ortega & Asociados, en su calidad de Agente Residente de la sociedad, para que comparezca ante Notario y otorgue un Poder General en favor del señor: **JOSE LUIS ALVAREZ PALACIOS**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula número 170384909-9, a fin de que pueda actuar individualmente, mediante firma única, como Apoderado General de la sociedad, en la República del Ecuador y en cualquier parte del mundo, y para que pueda operarla, manejar todos sus asuntos, formar otras sociedades y compañías, así como el de suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, firmar contratos, firmar cheques, etc., por encargo de la sociedad, con el poder y la facultad de manejar, dirigir y administrar el negocio de la sociedad y hacer todo aquello que se estime necesario o incidental al mismo, judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera, y especialmente se les confiere poder para que pueda individualmente mediante firma única, y con todas aquellas otras autorizaciones, facultades, poderes y términos que el otorgante estime convenientes. ----- No existiendo otro asunto que considerar se dio por terminada la reunión. -

(Fdos) JOSE LUIS ALVAREZ PALACIO ----- JOSE LUIS ALVAREZ BURBANO--  
 ----- PRESIDENTE ----- SECRETARIO -----  
 =====

Minuta refrendada por el Licenciado Rodrigo Molina Ortega, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 8-178-486-----

QUEDA hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----- ADVERTI al compareciente que una copia de este instrumento público debe registrarse y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores: JAYRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON, con cédula de identidad personal número ochocientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221) y SIMION RODRIGUEZ, con cédula de identidad número nueve- ciento setenta y cuatro- doscientos (9-174-200), ambos mayores de edad, panameños, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO LLEVA EL NUMERO  
 TRECIENTOS TRES CIENTOS SESENTA Y CUATRO ----- (13,364) -----

(FDOS.) RODRIGO MOLINA ORTEGA == JAYRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON === SIMION

*Dr. Santiago Guerrón Arala*  
**135**  
*Notario Trigésimo Quinto*

RODRIGUEZ == RICARDO ALONSO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil doce (2012). -  
Escritura Pública N° 13,364 de 25 de mayo de 2012. Constã de tres páginas. -----



*Ricardo A. Landero M.*  
Notario Público Décimo

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Ricardo A. Landero

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]



CERTIFICADO

5 EN Panamá 08 JUN 2012 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 37114

9 Sello/timbre 2 10 Firma [Firma]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 4 fojas, guardan conformidad con el documento que me fue exhibido.



Dr. Santiago Guerrón Ayala  
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quinto

29 JUN 2015